



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-101731572-APN-GA#SSN - ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS – BAJA DE RAMAS

VISTO el Expediente EX-2019-101731572-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presentación obrante en RE-2019-101731997-APN-GA#SSN (Orden N° 2), la entidad ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS solicitó se disponga a su respecto la baja para operar en las Ramas Incendio, Combinado Familiar, Robo y Riesgos Similares, Cristales, Transporte, Accidentes a Pasajeros, Riesgos Varios y Seguro Técnico.

Que a tenor del requerimiento en examen, y toda vez que del análisis de los Estados Contables de la entidad al 30 de septiembre de 2019 surge que aquélla mantiene en concepto de Reserva de Siniestros Pendientes (Juicios) un importe de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 673.968) para la Rama Técnico y de PESOS SESENTA Y DOS MIL (\$ 62.000) para la Rama Combinado Familiar, la Gerencia Técnica y Normativa solicitó información complementaria a la entidad mediante PV-2020-01232746-APN-GTYN#SSN (Orden N° 21).

Que la compañía dio respuesta al requerimiento en trato mediante presentación obrante en RE-2020-09715591-APN-GA#SSN (Orden N° 30), en virtud de la cual brindó las explicaciones pertinentes en orden a la conformación de las correspondientes reservas.

Que la citada Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial mediante Informe IF-2020-14794207-APN-GTYN#SSN (Orden N° 31), en el marco de la cual expresó que la entidad deberá mantener las reservas de siniestros pendientes hasta tanto no existan obligaciones pendientes.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revóquese la autorización para operar en las Ramas Incendio, Combinado Familiar, Robo y Riesgos Similares, Cristales, Transportes, Accidentes a Pasajeros, Riesgos Varios y Seguro Técnico a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, conferida oportunamente mediante las Resoluciones SSN N° 13.814, 16.503, 13.817, 13.821, 13.820, 13.826, 13.831 y 22.794, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS que deberá mantener las reservas de siniestros pendientes hasta tanto no existan obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 3°.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.